

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

CHARTIS Seguros Colombia S.A., se denominará CHARTIS Seguros, otorga a la empresa de Servicios Públicos E.S.P. o a la Empresa Industrial y Comercial del Estado contratante, beneficiaria de esta póliza que en adelante se llamara La Entidad Contratante, los amparos especificados en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPAROS

1.1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR ESTE AMPARO LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, TERMINOS DE REFERENCIA O INVITACION Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.1.2 AMPARO DE ANTICIPO

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO, ENTENDIENDOSE POR ESTE AQUEL PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO DEL MISMO, QUE SE SUMINISTRO POR ADELANTADO PARA, ENTRE OTROS, LA INICIACION DE LOS PRIMEROS TRABAJOS, COMPRA DE MATERIALES, PAGO DE SALARIOS, PROVEEDORES, ETC.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

PARAGRAFO I.- EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FORMULA DE AMORTIZACION DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACION DE LA AFECTACION DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARA A ESTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SEAN ACEPTADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

PARAGRAFO II.- NO SE CUBRE EL ANTICIPO ENTREGADO EN DINERO EN EFECTIVO.

1.1.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO EN SU OBLIGACION DE REINTEGRAR EL SALDO DE LOS DINEROS RECIBIDOS A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIO PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR ESTE AMPARO LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS

DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMPRENDE ADEMÁS EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

PARAGRAFO I: DE ACUERDO CON LA LEY LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARA PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HUBIERA CUMPLIDO Y QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO

PARAGRAFO II EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA POLIZA, SE EFECTUARA UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO GARANTIZADO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACION ESTABLECIDA EN LA LEY Y NO EXISTA OPOSICION EXPRESA POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO GARANTIZADO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARA AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE AQUELLOS TRABAJADORES UTILIZADOS EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO, QUE PUDIERA LLEGAR A SER EXIGIBLE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY COLOMBIANA.

1.1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, Y OBSERVANDO LAS NORMAS DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA, QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO Y QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA LA CUAL SE EJECUTO, PREVIA CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS A REPARAR.

CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIONES HORIZONTALES Y/O VERTICALES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO ENTRARA A OPERAR UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y POR LO TANTO SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA Y/O EL ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO GARANTIZADO,

LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

1.1.7 AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, OCASIONADA POR LA NO OBSERVANCIA, DILIGENCIA Y CUIDADO QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBE TENER, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, FRENTE A SU OBLIGACION DE REPARAR, CORREGIR O SANEAR LOS BIENES ENTREGADOS, CUANDO ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUISITOS MINIMOS CONTRATADOS.

1.1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR ESTE AMPARO, LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, FRENTE A SU OBLIGACION DE SUBSANAR EL DEFICIENTE O INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS Y/O INSTALADOS, POR NO ESTAR AJUSTADOS A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y SIEMPRE QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SUMINISTRADAS POR EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR.

1.1.10 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

POR ESTE AMPARO LA ENTIDAD CONTRATANTE SE CUBRE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA PODRA OTORGAR AL ASEGURADO LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICAMENTE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACION A LA MISMA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL,

PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENSIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 LAS MODIFICACIONES, INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ACEPTADAS POR CHARTIS SEGUROS A TRAVES DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACION.

2.3 CUANDO SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ASEGURADO/BENEFICIARIO O CONTRATISTA GARANTIZADO, SEÑALADO EN ESTA POLIZA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA NOTIFICADO A CHARTIS SEGUROS DE LA CORRESPONDIENTE CESION Y CHARTIS SEGUROS LO HUBIERA ACEPTADO A TRAVES DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.4 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO O LA ENTIDAD CONTRATANTE DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2.5 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES INCLUYENDO EL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

2.6 GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO O DE TITULOS VALORES.

2.7 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN SU OBLIGACION DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.8 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS, SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO: LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, EVENTUALES, HIPOTETICOS, ETC.

2.9 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.10 EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD SE EXCLUYEN LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS CONTRATADAS. TAMBIEN SE EXCLUYE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2.11 EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE LA ENTREGA DE DINERO EN EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTE AL CHEQUE.

2.12 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGUN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

2.14 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.15 EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos; la vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

Por lo tanto, no habrá lugar a la renovación automática o a prórroga en la vigencia de los amparos contenidos en la carátula de la póliza o en sus anexos, salvo autorización expresa de CHARTIS Seguros, quien expedirá los certificados o anexos correspondientes.

4. SINIESTRO

De acuerdo con el art. 1077 del código de comercio corresponderá la entidad contratante demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, por lo tanto la entidad contratante, mediante comunicación entregada a CHARTIS Seguros, presentara reclamación formal acompañada de las pruebas que acreditan la solicitud.

PARAGRAFO: Procedimiento para hacer efectiva la póliza por la imposición de multas o cláusula penal será el dispuesto por la ley del contrato o las normas que lo regulan y en su defecto, el que a continuación se señala:

La Entidad Contratante le comunicara por escrito al Contratista Garantizado y a CHARTIS Seguros, que aquel, incurrió en una causal de mora o incumplimiento en alguna de las obligaciones contenidas en el contrato garantizado, con el fin de que las partes se pronuncien sobre el particular. Si no es subsanable dicho incumplimiento o mora, La Entidad Contratante procederá a la imposición de la multa o la aplicación de la cláusula penal pactada en el contrato, mediante comunicación entregada al contratista garantizado y a CHARTIS Seguros.

En el evento de imposición de una multa o aplicación de la cláusula penal, La Entidad Contratante debe descontar los montos reclamados, de los saldos a favor del contratista garantizado y en caso de que estos no sean suficientes, podrá solicitar la afectación de la póliza.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que La Entidad Contratante haya obtenido del Contratista Garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

5. PAGO DE SINIESTRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del código de comercio, CHARTIS Seguros pagara el valor del siniestro, en caso de ser procedente, dentro del mes siguiente a la fecha en que La Entidad

Contratante acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante CHARTIS Seguros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1077 del código de comercio colombiano.

PARÁGRAFO I.- En todos los eventos de siniestro, CHARTIS Seguros podrá optar por cumplir su obligación de indemnizar continuando con la ejecución del contrato y sin que lo anterior implique para CHARTIS Seguros cesión del contrato ni solidaridad respecto de las obligaciones del contratista.

PARAGRAFO II.- Si La Entidad Contratante al momento de producirse el siniestro, o en cualquier momento posterior a este, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se compensara en el monto de dicha deuda siempre que esta sea legalmente procedente.

PARAGRAFO III.- Con fundamento en la presente cláusula, queda expresamente convenido y aceptado por La Entidad Contratante, que el pago del siniestro se sujetara a las condiciones aquí establecidas y no operara la figura de pago a primer requerimiento o incondicional, ni ningún otro procedimiento diferente al señalado en estas condiciones generales.

6. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho de La Entidad Contratante a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

6.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por La Entidad Contratante, por sus representantes legales, directores y administradores o con su participación.

6.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.

6.3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de CHARTIS Seguros en caso de siniestro.

El valor asegurado cubre los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato garantizado. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidara deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

8. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

CHARTIS Seguros tiene la facultad de ejercer la vigilancia del contratista garantizado en la ejecución del contrato garantizado, para lo cual La Entidad Contratante le prestara la colaboración necesaria.

La Entidad Contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato garantizado y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la ley y el contrato le confiere, remitiendo a CHARTIS Seguros copia de los informes a que haya lugar incluyendo los proferidos por el interventor del Contratista Garantizado.

En caso de incumplimiento de esta obligación CHARTIS Seguros tendrá derecho a descontar los perjuicios que tal omisión le genere.

9. PROHIBICION DE CESION O TRANSFERENCIA DE LA POLIZA

Esta póliza no podrá ser cedida o transferida total o parcialmente sin el consentimiento escrito de CHARTIS Seguros y mediante anexo expedido para tal fin. En caso de incumplimiento de esta condición, la cesión no producirá ningún efecto, el amparo terminara automáticamente y CHARTIS Seguros solo será responsable por los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión.

10. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la Entidad Contratante tiene la obligación de informar a CHARTIS Seguros sobre su ocurrencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento y en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, a suspender los pagos al contratista garantizado derivados del contrato garantizado hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando La Entidad Contratante no cumpla con estas obligaciones, CHARTIS Seguros deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento

11. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, CHARTIS Seguros se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que La Entidad Contratante tenga contra el responsable del siniestro contratista garantizado, según términos del artículo 1096 del código de comercio.

La Entidad Contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Contratista Garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además La Entidad Contratante deberá suministrarle a CHARTIS Seguros los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

El Contratista Garantizado se obliga a reembolsar inmediatamente a CHARTIS Seguros la suma que esta llegare a pagar a la Entidad Contratante, con ocasión de la presente póliza, junto con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que CHARTIS Seguros efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos. En todo caso, CHARTIS Seguros, conforme a la ley, tendrá acción contra el Contratista Garantizado para obtener el reembolso de lo que haya pagado.

12. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del presente contrato, se sujetan a los términos de prescripción establecidos en el código de comercio y demás normas concordantes.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir al momento del siniestro, otras pólizas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos valores asegurados, sin exceder de la suma asegurada.

14. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o Contratista Garantizado esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHARTIS Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHARTIS Seguros, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o Contratista Garantizado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o Contratista Garantizado, el contrato no será nulo, pero CHARTIS Seguros solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si CHARTIS Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 10 para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación, la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el numero de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

16- PROCESOS CONCURSALES.

La Entidad Contratante se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley Colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a CHARTIS Seguros de tal conducta.

17-COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las Aseguradoras en proporción de las cuantías de su respectivo coaseguro admitido,

sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada otorgado bajo la presente póliza.

18- NATURALEZA DEL SEGURO.

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y la exigibilidad de sus amparos está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.



Firma Autorizada
CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail: Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co